

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 010-2025 de fecha 29 de octubre de 2025;

Estando en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de conformidad con el Dictamen N° 000010-2025-CEPPO-CM-MDI de la Comisión de Economía, Planificación, Presupuesto y Organización del Concejo, con opinión favorable en mayoría; el Dictamen N° 0003-2025-CAL-CM-MDI de la Comisión de Asuntos Legales del Concejo, con opinión favorable; Informe N° D000746-2025-SGRR-MDI e Informe N° D000748-2025-SGRR-MDI de la Subgerencia de Registro y Recaudación; Memorando N° D000478-2025-GSAT-MDI de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria; Memorando N° D002544-2025-OGPPM-MDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Memorando N° D002022-2025-OAPSG-MDI de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Generales; Memorando N° D000675-2025-ORH-MDI de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° D000683-2025-OGAJ-MDI de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Memorando N° D000990-2025-GM-MDI de la Gerencia Municipal; por medio de los cuales, se sustenta el proyecto de Ordenanza que aprueba el marco normativo del régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2026 en el distrito de Independencia; el Pleno del Concejo por mayoría, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MARCO NORMATIVO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2026 EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

ARTÍCULO 1°. – OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el periodo 2026, en la jurisdicción del distrito de Independencia.

ARTÍCULO 2°. – DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Predio:** Unidad inmobiliaria y/o catastral destinado total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales y de servicios, industriales, institucionales o se trate de terrenos sin construir. Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se liquidarán los arbitrios por cada uso, de manera independiente y proporcional al área utilizada. Para efectos de la determinación de arbitrios, no se considerará a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio alguna actividad comercial, industrial o de servicio permanente.
- b) **Uso:** El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado, en función al que se asignará la categoría de arbitrios correspondiente.
- c) **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de recolección de residuos sólidos domiciliaria, comercios,

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- contenedores, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos en rellenos sanitarios autorizados, así como la supervisión del servicio, conforme al Plan Anual de Servicios.
- d) **Servicio de Barrido de Calles:** Comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas, parques públicos, plazas y bermas, así como la supervisión del servicio, conforme al Plan Anual de Servicios.
 - e) **Servicio de Parques y Jardines:** Comprende la implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, así como la supervisión del servicio, conforme al Plan Anual de Servicios.
 - f) **Servicio de Serenazgo:** Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública con fines de prevención o disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias en zonas críticas y de mayor riesgo, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios.
 - g) **Comercio Ambulatorio:** Actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas.
 - h) **Costo del Servicio:** Es el costo presupuestado que demandará la prestación efectiva, implementación mejora y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 3º. – CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyentes de los Arbitrios:

- a) Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano ubicados en la jurisdicción del distrito de Independencia. Asimismo, se encuentra obligado al pago de los Arbitrios el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada en el marco de las concesiones otorgadas al sector privado respecto de las obras públicas de infraestructuras y de servicios públicos.
- c) Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que por Arbitrios corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.
- d) El superficiario, cuando se trata de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.
- e) Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, será responsable del pago de los Arbitrios el poseedor del predio, pudiendo la Administración Tributaria ejercer sus acciones de cobranza contra aquel.
- f) Para efectos del cobro diario del servicio de recolección de residuos sólidos, proveniente del comercio ambulatorio, se considera contribuyente al comerciante ocupante del lugar de la vía pública.

ARTÍCULO 4º. – SUJETO ACTIVO

Es aquel que realiza la prestación efectiva del servicio; en este caso el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales (Municipalidades), son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

ARTÍCULO 5º. – SUJETO PASIVO

El deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 6º. – DECLARACIÓN JURADA

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el uso y los metros lineales de frontis o fachada de sus predios que se encuentran conforme a la última declaración jurada voluntaria presentada, así como del área construida y número de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de los arbitrios

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria con la información real que permita obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración tributaria para realizar una fiscalización posterior.

ARTÍCULO 7º. – HECHO IMPONIBLE Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El hecho imponible está constituido por el disfrute real y/o potencial de la prestación, implementación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia. Esta regla se aplicará también al poseedor del predio al que se le haya atribuido la responsabilidad solidaria, a los titulares de concesiones respecto de los predios comprendidos en el contrato de concesión, a las personas naturales, jurídicas y entidades del estado que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano.

ARTÍCULO 8º. – BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el artículo segundo y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico Financiero, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º. – PERIODICIDAD, VENCIMIENTO Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil de cada mes; pudiendo la municipalidad recaudar dichos arbitrios en periodos trimestrales, salvo que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue su vencimiento.

Para el caso del comercio ambulatorio, adquieren la condición de contribuyentes respecto del arbitrio de recolección de residuos sólidos, desde el momento en que realizan dicha actividad en la vía pública.

ARTÍCULO 10º. – INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los siguientes:

- a) Los terrenos sin construir y las subestaciones eléctricas o similares, se encuentran inafectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- b) Se encuentra inafecto al arbitrio de serenazgo los predios de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su integridad (por cualquiera de los órganos que la integran), siempre que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.
- c) Los predios cuya generación de residuos sólidos sea mayor o igual a 145 kg, que cuenten con el servicio de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos – EORS y que comuniquen de manera expresa a la municipalidad en los plazos establecidos, estarán inafectos al arbitrio de recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO 11º. – EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo los predios:

- a) De propiedad de la municipalidad de Independencia o cuyo uso sea administrado por ella, siempre que se destinen a sus fines.
- b) Los predios de Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas o consulados.
- c) Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- d) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Los predios de propiedad de la Iglesia Católica y otras confesiones distintas a la católica, estas debidamente constituidas y reconocidas por el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia. Siempre que sus predios se encuentren dedicados a templos, conventos y monasterios.

ARTÍCULO 12°. – PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

El importe de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios:

- a) Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio en función al beneficio real o potencial obtenido.
- b) Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.
- c) Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetro de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

ARTÍCULO 13°. – RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los montos que se recauden por concepto de los arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Independencia y serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO 14°. – CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

14.1. Distribución del Costo del Servicio de Barrido de Calles

El costo del servicio de Barrido de Calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el Informe Técnico Financiero tomando en consideración los criterios siguientes:

- 14.1.1 **Metros lineales del frontis del predio.** – El tamaño del predio expresado en la longitud de los linderos del predio que colindan con las vías públicas, pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio. En tal sentido, la prestación del servicio de Barrido de Calles de los predios que tienen mayor longitud de linderos que colindan con las vías públicas, deberá de corresponder un mayor monto de liquidación por este servicio. Para unidades inmobiliarias sujetas al régimen de propiedad horizontal, al régimen de copropiedad y a los condominios, le corresponderá una longitud de frente proporcional al porcentaje de participación sobre los bienes comunes.
- 14.1.2 **Frecuencia del Barrido por zonas.** – La frecuencia de barrido de calles, es un parámetro que mide el grado de intensidad de la prestación y uso del servicio de Barrido de Calles, se establece como un criterio de segundo orden que permite una mejor ponderación y distribución del costo del servicio e ingresa en el cálculo para efectos de determinar la tasa anual en la proporción que se brinda el servicio. En tal sentido, es razonable señalar que aquellos predios que reciben el servicio con mayor frecuencia les corresponderá un monto de liquidación mayor que aquellos cuya prestación del servicio es de menor frecuencia.

14.2. Distribución del Costo del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos

El costo del servicio de recolección de residuos sólidos se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el Informe Técnico Financiero tomando en consideración los criterios siguientes:

PARA OTROS USOS DISTINTOS A CASA HABITACIÓN

- 14.2.1. **Uso del predio.** – Para distribuir y diferenciar el costo de este servicio, se ha considerado utilizar el uso del predio, teniendo en cuenta que el uso o actividad económica que se

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

desarrolla en un predio es un indicador válido del grado de requerimiento del servicio en relación con la generación de desechos o residuos sólidos.

- 14.2.2. Tamaño del Predio.** – Este criterio está referido al tamaño del predio, expresado en función del área construida, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio. En este sentido, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

PARA USO CASA HABITACIÓN

- 14.2.3. Zona.** – La prestación del servicio de recolección de residuos sólidos (recorrido de los vehículos recolectores) se ha organizado a través de la división del distrito en 6 zonas de servicio.
- 14.2.4. Tamaño del Predio.** – Este criterio está referido al tamaño del predio, expresado en función del área construida, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio. En este sentido, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.
- 14.2.5. Número de Habitantes.** – La aplicación del criterio de número de habitantes para la determinación de la tasa respectiva supone que “a mayor número de habitantes, debe corresponder una mayor tasa del arbitrio”.

Distribución del costo respecto del comercio ambulatorio

La distribución de los costos del servicio de recolección de residuos sólidos provenientes del comercio ambulatorio se determina de acuerdo a la generación promedio de residuos sólidos que produce la actividad comercial informal, según la información que obra en el informe técnico de la presente ordenanza.

14.3. Distribución del Costo del Servicio de Parques y Jardines

El costo del servicio de Parques y Jardines se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:

- 14.3.1. Zonas de servicio.** – La prestación del servicio de mantenimiento de parques y jardines, está diferenciada por la intensidad del servicio expresada en el beneficio que brindan las áreas verdes por la calidad ambiental, paisajismo, recreacional, ornato entre otros, habiéndose identificado seis (06) zonas de servicio.
- 14.3.2. La ubicación del predio respecto de áreas verdes.** – Este criterio diferencia los predios en función a su ubicación respecto de las áreas verdes públicas, lo que incide en el grado de uso del servicio (mayor o menor goce del beneficio ambiental, de recreación, ornato, deporte, etc.), en tal sentido resulta razonable establecer que quien vive colindante a un parque percibe un mayor beneficio del servicio, debiendo corresponder una liquidación mayor que aquel cuyo predio no se halla en tal situación. Las ubicaciones consideradas son tres: frente a área verde, cerca de área verde y lejos de área verde.
- 14.3.3. Índice de concurrencia.** – Es un indicador del nivel de disfrute de áreas verdes por parte de los contribuyentes del distrito, se ha tomado en consideración los resultados del estudio consignado en la Ordenanza N° D000489-2024-AL-MDI.

14.4. Distribución del Costo del Servicio de Serenazgo

El costo del servicio de Serenazgo se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe técnico tomando en consideración los criterios siguientes:

- 14.4.1. Ubicación del Predio.** – En relación con lo desarrollado en las Sentencias N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-AI/TC emitidas por el Tribunal Constitucional, respecto de los criterios a utilizar para la distribución del costo de arbitrios de Serenazgo, se han determinado en el distrito zonas diferenciadas en función de la peligrosidad relativa de

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

las mismas. En ese sentido, ha procedido a la zonificación del distrito en 6 zonas, por lo que se considera que el uso del servicio se intensificará en aquellas zonas de mayor riesgo relativo.

14.4.2. Uso del predio. – La actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por ende en la seguridad que requiere. En ese sentido, los usos o giros que se evidencia en las tablas de distribución de este servicio han sido determinadas en virtud a la mayor o menor prestación del servicio por parte de serenazgo.

14.4.3. Incidencias del servicio. – Las incidencias son las acciones realizadas por el servicio de Serenazgo, las cuales miden el grado de peligrosidad según las zonas de riesgo del distrito; dicha información ha sido remitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Control y Fiscalización mediante el Plan Anual de Serenazgo 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – DEROGAR la Ordenanza N° D000510-2025-AL-MDI de fecha 30 de setiembre de 2025, y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – APROBAR el Informe Técnico Financiero de costos y distribución correspondiente a los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y de Serenazgo para el ejercicio 2026, y lo que contiene, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

TERCERA. – FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que, mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el vencimiento de los periodos mensuales descritos en el artículo sexto, así como dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. – PRECISAR que el contribuyente que no se encuentre conforme respecto al número de habitantes promedio considerado y/o área construida de predio registrado para el cálculo de sus tasas, puede presentar Declaración Jurada Rectificatoria sobre la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

QUINTA. – PRECISAR que cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se liquidarán los arbitrios por cada uso, de manera independiente y proporcional al área ocupada. En el caso que, en un predio se realicen actividades económicas distintas, pero que sirven al uso principal del predio, los arbitrios serán liquidados por la totalidad del predio de acuerdo a la tasa correspondiente al uso principal.

SEXTA. – FIJAR un tope máximo de 15% en el incremento de las tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2026 respecto de las tasas aprobadas para el ejercicio 2025, para los predios con usos a CASA HABITACION Y OTROS USOS, a efectos que el impacto por este incremento sea asumido progresivamente en cada ejercicio fiscal por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que les evite un perjuicio económico.

SÉPTIMA. – DISPONER que para el ejercicio 2026 se aplicará incremento respecto de la tasa aprobada en el ejercicio 2025, para todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2025 y siempre que no se alteren las condiciones que originaron su determinación, precisándose que el monto no recaudado será asumido por la Municipalidad de Independencia.

OCTAVA. – DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2026 previa publicación íntegra de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, será publicada en la

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

página Web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima www.sat.gob.pe y en la página web de la Municipalidad de Independencia www.muniindependencia.gob.pe

NOVENA. – ENCOMENDAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, a la Oficina de Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra de la Ordenanza en el portal institucional de la entidad (www.muniindependencia.gob.pe).

DECIMA. – ENCARGAR a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización y Subgerencia de Registro y Recaudación, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Documento firmado digitalmente
ALFREDO REYNAGA RAMIREZ
ALCALDE
ALCALDIA